CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Acta de la sesión ordinaria No. 24-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 01 de abril del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia en forma virtual los señores Olmán Elizondo Morales, William Rodríguez López, María Amalia Revelo Raventós, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz, y Sofía Beatriz García Romero, directores de este Consejo Técnico; en forma presencial Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal, Óscar Serrano Madrigal, auditor interno, Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Maribel Mathiew Campos, secretaria de actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTICULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 24-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

Se incluyen para conocimiento de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, los siguientes documentos:

- Oficio DGAC-DG-OF-0476-2020, de fecha 27 de marzo del 2020, mediante el cual se somete al conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0375-2020, de fecha 27 de marzo del 2020, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS), cédula jurídica 3-012-749454 representada por el señor José Antonio Girarlt, para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de abril al 01 de junio del 2020

- Oficio DGAC-DG-OF-0477-2020, de fecha 27 de marzo del 2020, mediante el cual se somete al conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0376-2020, de fecha 27 de marzo del 2020, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **British Airways PLC,** cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, a partir del 30 de marzo de 2020.

- Oficio DGAC-DG-OF-0533-2020, de fecha 30 de marzo del 2020, mediante el cual se somete al conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0386-2020, de fecha 30 de marzo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez, para la suspensión temporal de la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 02 de abril y hasta el 01 de diciembre de 2020.

- Oficio DGAC-DG-OF-0503-2020, de fecha 31 de marzo del 2020, mediante el cual se somete al conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0388-2020, de fecha 30 de marzo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, para la suspensión temporal de las rutas: Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y v.v., Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica - Tegucigalpa, Honduras y v.v., Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica, Guatemala, Ciudad de Guatemala y v.v. Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v. Ciudad de Panamá, Panamá–Liberia, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020.

- Oficio DGAC-DG-OF-0508-2020, de fecha 31 de marzo del 2020, mediante el cual se somete al conocimiento del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0389-2020, de fecha 30 de marzo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, para la suspensión de la totalidad de las rutas de la empresa producto de la situación de emergencia que está viviendo el mundo entero a raíz del tema del COVID 19.

- Oficio DGAC-DG-OF-0525-2020, de fecha 01 de abril del 2020, mediante el cual se somete al conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0340-2020, de fecha 20 de marzo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión en los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621; Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J.F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta San José - Salvador – J.F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671.

- Audiencia al señor César Jaramillo, gerente general de CORIPORT, para exponer el Plan de Contingencia.

Se excluye, hasta nuevo aviso, la audiencia programada con los representantes de la Junta Directiva de la Asociación de Líneas Aéreas (ALA).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 24-2020, con las modificaciones indicadas.

II- APROBACION DE ACTAS

ARTICULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 22-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 25 de marzo del 2020.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

La señora María Amalia Revelo Raventós se abstiene de aprobar el acta, por cuanto no estuvo presente en esa sesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 22-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 25 de marzo del 2020.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN

A. – SUPERVISIÓN DE AERODROMOS

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0444-2020, de fecha 20 de marzo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0077-2020, de fecha 20 de marzo del 2020, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad Supervisión de Aeródromos, en el que remite, de conformidad con lo solicitado mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 20-2020, informe para la aclaración de criterio emitido referente a la solicitud presentada por el señor Alberto Rodríguez Baldi, con facultades de apoderado generalísimo, para la inscripción y operación del helipuerto privado "Alturas de Cariari", ubicado en 03 Asunción, 07 Belén, 04 Heredia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0444-2020, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0077-2020, de la Unidad Supervisión de Aeródromos; aprobar la inscripción y operación del Helipuerto "Alturas de Cariari", visual, privado, ubicado en 03 Asunción, 07 Belén, 04 Heredia, bajo las siguientes condicionantes:

1. La puesta en operación del aeródromo quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos y a que esta realice el trámite administrativo de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.

2. La autorización que se otorga para la operación del helipuerto no exime de responsabilidad, ni al solicitante ni al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni de los trámites ante otras instituciones, como SETENA o la Municipalidad.

3. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento:

   a. El helipuerto es de operación visual y la aeronave crítica de operación es el Bell 407, con un performance clase 3.
   b. Desde el punto de navegación aérea:
      - La operación solo se puede realizar en condiciones meteorológicas visuales y diurnas.
      - Se debe solicitar la autorización de despegue y aterrizaje a la frecuencia de Coco Torre 118,6 MHz.
      - Se deben cumplir las regulaciones aplicables para operar en espacio aéreo controlado.
   c. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales sea inscrito el helipuerto y de cumplir con la regulación vigente.
   d. Todas las operaciones que se realicen en el lugar deben registrarse mediante bitácora. También, en este mismo sentido, debe quedar claro que se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitará la bitácora antes mencionada, con el fin de verificarla por las Autoridades Aeronáuticas.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

e. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, los hará sujetos a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

4. Se agregará en el AIP una restricción operativa respecto a la presencia de unas instalaciones metálicas en el entorno del emplazamiento, que a pesar de que no interfieren con los procedimientos operacionales, se encuentran en las superficies limitadoras de obstáculos, por lo que se publicará una precaución de conocimiento general. Además, para operar en el helipuerto se deben utilizar las cartas de aproximación, aterrizaje y despegue, para lo cual deben contactar al encargado del helipuerto.

Notificar al Capitán Antonio Merino Fuentes, correo: merino_antonio@hotmail.com.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

IV.- AUDIENCIA

ARTICULO CUARTO

Primero: Se conoce el oficio COR-GG-20-262, de fecha 31 de marzo del 2020, suscrito por el señor César Jaramillo Gallego, Gerente General de CORIPORT S.A., en el que presenta el plan de contingencia COVID-19.

Segundo: Se da la bienvenida al señor César Jaramillo, gerente general de CORIPORT, quién se incorporó a la sesión en forma virtual y quién presenta el "Plan de Contingencia", el cual contiene los siguientes temas:

1.- Ejecución del Protocolo COVID-19.
2.- Escenarios de tráfico de pasajeros hasta diciembre 2020.
3.-Propuesta de medidas operacionales y de mantenimiento en LIR para bajar costos, disminuir jornadas de trabajo y salarios para no despedir personal, nuevo horario de operación de seis de la mañana a seis de la tarde, cierre de áreas que se pondrán en funcionamiento una vez que el tráfico de pasajeros se vaya incrementando, entre otras; con la advertencia de que el panorama cambia todos los días.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Agradecer al señor César Jaramillo la información brindada.

2.- Trasladar a la Gerente General a.i. y a la Unidad de Control del Proyecto AIDOQ copia del plan de contingencia COVID-19, para su estudio y recomendaciones.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS VARIOS

EL SEÑOR ÁLVARO VARGAS, DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SOLICITA INCLUIR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

ARTICULO QUINTO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0476-2020, de fecha 27 de marzo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0375-2020, de fecha 27 de marzo del 2020, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS), cédula jurídica 3-012-749454 representada por el señor José Antonio Girarlt, para la suspensión de la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de abril al 01 de junio del 2020

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0476-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0375-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 51-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 51-2020 que resuelve:

1. "De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y 142 de la Ley General de la Administración Pública, autorizar a la empresa Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS), cédula jurídica 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Girarlt, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de abril y hasta el 01 junio del 2020.

2. Solicitar a la compañía VIVA AEROBUS S.A. que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

Notifíquese al señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, al correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0477-2020, de fecha 27 de marzo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0376-2020, de fecha 27 de marzo del 2020, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **British Airways PLC,** cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 30 de marzo de 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0477-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0376-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 3, a la cual se le

asigna el número 52-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 52-2020 que resuelve:

1. "De conformidad con los artículos 173 de la Ley General de Aviación Civil y 142 de la Ley General de la Administración Pública, autorizar a la empresa British Airways PLC, cédula jurídica 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 30 de marzo al 27 de junio del 2020.

2. Solicitar a la compañía British Airways PLC que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa British Airways PLC, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0533-2020, de fecha 30 de marzo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0386-2020, de fecha 30 de marzo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez, para la suspensión temporal de la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 02 de abril y hasta el 01 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0533-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0386-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 4, a la cual se le asigna el número 53-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 53-2020 que resuelve:

1. "De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-052-2020 de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-470959, la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta México–Liberia–México, efectivo del 02 de abril y hasta el 01 de diciembre de 2020.

2. Solicitar a la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable que, de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

3. Notifíquese al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, al fax 2231-4344. Publíquese en el diario oficial La Gaceta".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0503-2020, de fecha 31 de marzo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0388-2020, de fecha 30 de marzo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, para la suspensión temporal de las rutas Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y v.v., Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica - Tegucigalpa, Honduras y v.v., Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica, Guatemala, Ciudad de Guatemala y v.v. Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v. y Ciudad de Panamá, Panamá–Liberia, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0503-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0388-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 5 a la cual se le asigna el número 54-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 54-2020 que resuelve:

1. "De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-054-2020, de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, suspender temporalmente las operaciones en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en las rutas que se indican, todas a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020.

- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y v.v.,
- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica - Tegucigalpa, Honduras y v.v.,
- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica, Guatemala, Ciudad de Guatemala y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá–Liberia, Costa Rica y v.v.

2. Solicitar a la empresa Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA) que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0508-2020, de fecha 31 de marzo del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0389-2020, de fecha 30 de marzo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, para la suspensión de la totalidad de las rutas de la empresa producto de la situación de emergencia que está viviendo el mundo entero a raíz del tema del COVID 19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0508-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0389-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 6, a la cual se le asigna el número 55-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 55-2020 que resuelve:

"Conocer y dar por recibidos los escritos de fechas 25 de febrero de 2020 y 18 de marzo de 2020, mediante los cuales la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, informó la suspensión de sus operaciones, según el siguiente detalle:

1) Suspender temporalmente las rutas Orlando, Florida, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv. (MCO-SJO-MCO); Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, (JFK-SJO-JFK) y New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020, debido al cierre de fronteras en Costa Rica en virtud del coronavirus.

2) Suspender temporalmente la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, (BOS-LIR-BOS) a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de noviembre de 2020, tanto por el cierre de fronteras en Costa Rica en virtud del coronavirus, así como por las razones comerciales propias de la temporada.

3) Recordar a la empresa Jetblue Airways Corporation que, en caso de modificar los itinerarios autorizados después del periodo de suspensión, deberá presentar la solicitud formal al CETAC con al menos 30 días de anticipación.

4) Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, *apoderada generalísima de* la empresa Jetblue Airways Corporation, al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0525-2020, de fecha 01 de abril del 2020, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0340-2020, de fecha 20 de marzo del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión en los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621; Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J.F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta San José - Salvador – J.F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio técnico y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0525-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0340-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 7, a la cual se le asigna el número 56-2020 conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 56-2020 que resuelve:

1. "Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621; Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J.F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta San José - Salvador – J.F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671, a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta el 26 de mayo de 2020, fecha en que vence el certificado de explotación, excepto las operaciones que se detallan a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
AV620	13-Apr-20	13-Apr-20	1		11:25	SJOSALLAX	A319 A320 A321
AV621*	15-Apr-20	15-Apr-20	3	09:30		LAXSALSJO	
AV620	13-may-20	13-may-20	3		11:25	SJOSALLAX	
AV621*	15-may-20	15-may-20	5	09:30		LAXSALSJO	
AV640	6-Apr-20	6-Apr-20	1		15:40	SJOGUALAX	
AV641	8-Apr-20	8-Apr-20	3	08:05		LAXGUASJO	
AV640	6-may-20	6-may-20	3		15:40	SJOGUALAX	
AV641	8-may-20	8-may-20	5	08:05		LAXGUASJO	
AV670	20-Apr-20	20-Apr-20	1		17:15	SJOSALJFK	
AV671	22-Apr-20	22-Apr-20	3	09:30		JFKSALSJO	
AV670	20-may-20	20-may-20	3		17:15	SJOSALJFK	
AV671	22-may-20	22-may-20	5	09:30		JFKSALSJO	

Notas: * El AV 623 cambió a numeración AV621 de abril, 2020 en adelante. El vuelo AV641 los días 08 de abril y mayo, se le agregara el número 5 en el segmento de ruta GUA- SJO, quedando el número de vuelo AV5641 por duplicidad en el Sistema en esas fechas mencionadas.

2. Solicitar a la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131. Se aclara también que algunos días puede variar la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, lo que se les dará a conocer oportunamente.

3. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, representante de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, al correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO UNDÉCIMO

La señora María Amalia Revelo Raventós, Ministra de Turismo, informa que la situación que está viviendo el turismo en nuestro país es compleja, ya que los hoteles están vacíos, los restaurantes cerrados en su mayoría, las empresas de alquiler de autos sin clientes y los tours operadores con todas sus unidades de transporte sin operar, en plena temporada alta. Esto ha traído la suspensión de los contratos de trabajo, la reducción de las jornadas o el despido de una gran cantidad de empleados.

El Ministerio de Salud había solicitado prohibir el ingreso de extranjeros a nuestro país hasta el 12 de abril, sin embargo, este período podría extenderse y no se sabe hasta cuándo se abrirán las fronteras nuevamente.

El Gobierno de la República está tomando medidas para ayudar a todos aquellos que de una u otra forma se están viendo afectados, los bancos están paralizando el pago de intereses y principal por tres meses y se planea un subsidio para las personas que han sido despedidas, suspendidos sus contratos de trabajo o disminuidas las jornadas. Con estas medidas se espera disminuir la tasa de desempleo que podría alcanzar el país.

Se ha reunido con la Asociación de Líneas Aéreas, la Cámara Nacional de Turismo y otros entes públicos y privados con la intención de buscar soluciones a corto y mediano plazo.

Algunas aerolíneas están realizando vuelos humanitarios para repatriar algunos costarricenses que se han quedado en varios países de Sur América, Europa y México, así como para llevar ciudadanos de varios países que se han quedado varados en Costa Rica.

Los señores directores toman nota de lo informado por la señora ministra y agradecen la actualización que ha brindado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

El señor William Rodríguez López, vicepresidente del Consejo Técnico, propone que se le solicite al Poder Ejecutivo incluir en el artículo cuarto del decreto que prohíbe el transporte público dentro del país durante el período

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 24-2020

del 08 al 12 de abril 2020, al transporte aéreo, con las excepciones lógicas que ya se citan en ese decreto para otros tipos de transporte.

La moción es acogida por los directores del Consejo Técnico y se instruye a la Dirección General para que coordine con la CNE y Casa Presidencial. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

El señor Daniel Araya, director del Consejo Técnico, indica que un grupo de pilotos y tripulantes de cabina le han solicitado que se amplíe la validez de los dictámenes médicos para entrenamientos y licencias.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que la FAA, OACI y COCESNA, entre otros organismos, han dispuesto algunas medidas al respecto para actividades de la aviación, producto de la situación con el coronavirus.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES **WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ**

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO **DANIEL ARAYA BARQUERO**

GONZALO COTO FERNÁNDEZ **KARLA BARAHONA MUÑOZ**

MARÍA AMALIA REVELO RAVENTÓS

ACTA No. 24-2020

Anexo N°1

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL

SESION ORDINARIA No. 24-2020

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No: 22-2020

III.- AUDIENCIA

1.- Audiencia a la Junta Directiva de la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), para hacerles posibles opciones que logren aminorar en algún grado este importantísimo impacto negativo a raíz de la crisis sanitaria mundial.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECIÓN

A. – SUPERVISIÓN DE AERODROMOS

A1.-Aclaración de criterio emitido referente a la solicitud presentada por el señor Alberto Rodríguez Baldi, con facultades de apoderado generalísimo, para la inscripción y operación del helipuerto privado "Alturas de Cariari", ubicado en 03 Asunción, 07 Belén, 04 Heredia.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Anexo No. 2

No. 51-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:00 horas del 01 de abril de dos mil veinte

Se conoce la solicitud de la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS),** cédula jurídica 3-012-749454 representada por el señor José Antonio Girarlt, para la suspensión de la Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de abril al 01 de junio del 2020.

Resultandos:

Primero: La compañía VIVA AEROBUS S.A., cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución No. 25-2018, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y v.v. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 21 de febrero del 2022.

Segundo: Que mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2020, José Girald, en su condición de Representante Legal de la compañía AEROENLACES NACIONALES S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS, ha solicitado al Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el formulario correspondiente la autorización para suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa, efectivo del 01 de abril al 01 de junio del 2020, indica que lo anterior es por motivos del COVID-19.

Tercero: Que mediante oficio DGAC-DSO-TA-INF-051-2020, remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica por correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

1. Autorizar a la compañía VIVA AEROBUS S.A, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa efectivo del 01 de abril y hasta el 01 junio del 2020.

2. Solicitar a la compañía VIVA AEROBUS S.A., que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

Cuarto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 18 de marzo de 2020, se verifica que la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS)**. no se encuentra inscrita como patrono, en este sentido dicha empresa indica que Interairpor Service Swissport Sociedad Anónima, es quien brinda algunos de sus servicios, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 079 de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS)** se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS)**, para la suspensión de la Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa. lo anterior obedece a motivos extraordinarios relacionados con el COVID-19.

Fundamento legal

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el Artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

> *"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Ahora bien si bien es cierto los procedimientos establecen que las solicitudes de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma; no obstante en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación. Situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En este sentido se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, dispone:

"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... "

...."ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N.° 100 del expediente legislativo N.° A23E5452:

"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe (...)

Debe insistirse, que, en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, **existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos.** Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, **ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto** y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras Decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS)**, la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas a partir del 01 de abril de 2020.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y 142 de la Ley General de la Administración Pública, Autorizar a la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS),** cédula jurídica 3-012-749454 representada por el señor José Antonio Girarlt, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa efectivo del 01 de abril y hasta el 01 junio del 2020.

2. Solicitar a la compañía VIVA AEROBUS S.A., que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
ceiac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Notifiquese al señor Jorge Eduardo Castillo Rovirosa, al correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Anexo No. 3

No. 52-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:10 horas del 01 de abril de dos mil veinte

Se conoce la solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **British Airways PLC,** cédula jurídica número 3-012-183194, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, a partir del 30 de marzo de 2020.

Resultandos:

Primero: Que la empresa **British Airways PLC** cuenta con un Certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución número 126-2016 del 15 de julio de 2016, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, vigencia hasta el día 15 de julio del 2021. Dicho Certificado se encuentra vigente hasta el 15 de julio de 2021.

Segundo: Que mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **British Airways PLC**, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica (LGW-SJO-LGW), efectivo del 30 de marzo al 27 de junio del 2020. El motivo es por el COVID-19.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-053-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra conforme a la normativa vigente, que la ruta sujeta a la suspensión se encuentra en el certificado de explotación y que está al día con las obligaciones dinerarias, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:*
>
> 1. *Suspender temporalmente las operaciones de la compañía BRITISH AIRWAYS PLC en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectivo a partir del 30 de marzo al 27 de junio del 2020.*
> 2. *Solicitar a la compañía British Airways que de previo a reiniciar las operaciones deberá presentar los itinerarios con 30 días naturales de antelación a su entrada en vigencia, mediante nota dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Cuarto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 27 de marzo de 2020, se verifica que la empresa **British Airways PLC** se encuentra inscrito como Patrono Inactivo al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 082 de fecha 23 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos

Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que **British Airways PLC** se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa **British Airways PLC,** , para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, a partir del 30 de marzo de 2020.

Fundamento legal

Primero: Que la empresa **British Airways PLC** cuenta con un Certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución número 126-2016 del 15 de julio de 2016, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros y correo, en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica y viceversa, vigencia hasta el día 15 de julio del 2021. Dicho Certificado se encuentra vigente hasta el 15 de julio de 2021.

Segundo: Que mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **British Airways PLC**, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica (LGW-SJO-LGW), efectivo del 30 de marzo al 27 de junio del 2020. El motivo es por el COVID-19.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-053-2020 de fecha 23 de marzo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra conforme a la normativa vigente, que la ruta sujeta a la suspensión se encuentra en el certificado de explotación y que está al día con las obligaciones dinerarias, esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:*
>
> 3. *Suspender temporalmente las operaciones de la compañía BRITISH AIRWAYS PLC en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectivo a partir del 30 de marzo al 27 de junio del 2020.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

4. *Solicitar a la compañía British Airways que de previo a reiniciar las operaciones deberá presentar los itinerarios con 30 días naturales de antelación a su entrada en vigencia, mediante nota dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Cuarto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 27 de marzo de 2020, se verifica que la empresa **British Airways PLC** se encuentra inscrito como Patrono Inactivo al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 082 de fecha 23 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que **British Airways PLC** se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad con los artículos 173 de la Ley General de Aviación Civil y 142 de la Ley General de la Administración Pública, autorizar a la empresa **British Airways PLC,** cédula jurídica 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra- San José, Costa Rica, efectivo a partir del 30 de marzo al 27 de junio del 2020.

2. Solicitar a la compañía **British Airways PLC**. que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **British Airways PLC,** al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Anexo No. 4

No. 53-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:20 horas del 01 de abril de dos mil veinte

Se conoce solicitud de empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable,** cédula de persona jurídica 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez, para la suspensión temporal de la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 02 de abril y hasta el 01 de diciembre de 2020.

Resultandos:

Primero: Que la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable** cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la Resolución número 181-2015 del 29 de setiembre de 2020, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas: México, D. F.-San José, Costa Rica y México, D. F.-Liberia, Costa Rica y v.v.

Segundo: Que mediante Resolución número 183-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó suspender a la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable**, la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica, a partir de su aprobación y hasta el 01 de abril de 2020.

Tercero: Que mediante escrito de fecha el día 16 de marzo de 2020, el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable**, presentó solicitud para suspender la ruta: Ciudad de México, Liberia, Costa Rica y v.v., efectivo del 31 de marzo y hasta el 01 de octubre de 2020, sin embargo, el día 19 de marzo de 2020, vía correo electrónico, se recibe escrito del representante legal de dicha empresa, indicando que se amplía la suspensión del 19 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso. Dicha solicitud se realizó en virtud del cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica, a raíz del Covid-19.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-052-2020 de fecha 26 de marzo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de acuerdo con la normativa vigente, que la ruta sujeta a la suspensión se encuentra en su certificado de explotación y que está al día con las obligaciones financieras ante la DGAC y la seguridad social costarricense, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:*
>
> *"1. Autorizar a la compañía Aerovías de México S.A. de C.V, a continuar con la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: México–Liberia–México efectivo del 02 de abril y hasta el 01 de diciembre del 2020.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

2. Solicitar a la compañía Aerovías de México S.A. de C.V, que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes".

Quinto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 17 de marzo de 2020, se verificó que la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 077-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable** se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud del Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable,** para la suspensión temporal de la ruta Ciudad de México, México-Liberia, Costa Rica y v.v.

En un inicio, la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable** solicitó que la suspensión se haga efectiva a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso.

Sin embargo, es importante indicar que la referida ruta se encuentra suspendida desde octubre de 2019 y hasta el 01 de abril de 2020, por lo que la fecha de inicio de la suspensión sería a partir del 02 de abril de 2020, además, en cuanto a la fecha de finalización, se debe de tomar en cuenta que las suspensiones no se autorizan hasta nuevo aviso, como lo solicita la empresa, por lo que a raíz de la situación de emergencia que vive el país es incierta, se debe autorizar como fecha de finalización de la presente suspensión el 01 de diciembre de 2020, fecha en la que inicia la temporada alto de turismo en nuestro país.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma; en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que, ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-052-2020 citada, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó "*Autorizar a la compañía Aerovías de México S.A. de C.V, a continuar con la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: México–Liberia–México efectivo del 02 de abril y hasta el 01 de diciembre del 2020*".

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 17 de marzo de 2020, se verificó que la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 077-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable** se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
RESUELVE

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-052-2020 de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable,** cédula de persona jurídica número 3-012-470959, la suspensión temporal de los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: México–Liberia–México efectivo del 02 de abril y hasta el 01 de diciembre de 2020.

2. Solicitar a la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable** que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3. Notifíquese al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la empresa **Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable**, al fax 2231-4344. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Anexo No. 5

No. 54-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:30 horas del 01 de abril de dos mil veinte.

Se conoce solicitud de la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, para la suspensión temporal de las rutas: Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y v.v., Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica - Tegucigalpa, Honduras y v.v., Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica, Guatemala, Ciudad de Guatemala y v.v. Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v. Ciudad de Panamá, Panamá–Liberia, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020.

Resultandos:

Primero: Que la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA)** posee un certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución número 16-2009 del 16 de marzo de 2009, el cual le permite brindar los servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo y Courier, en las siguientes rutas:

- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y v.v.,
- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica - Tegucigalpa, Honduras y v.v.,
- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica, Guatemala, Ciudad de Guatemala y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá–Liberia, Costa Rica y v.v.

Segundo: Que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2020, el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** solicitó la suspensión de todas sus operaciones en el país, efectivo a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-054-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> "*En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de acuerdo con la normativa vigente, que la ruta sujeta a la suspensión se encuentra en su certificado de explotación y que está al día con las obligaciones financieras ante la DGAC y la seguridad social costarricense, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:*
>
> *1. Suspender temporalmente las operaciones de la compañía COPA en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en las rutas PTY-SJO-MGA y v.v.; PTY-SJO-PTY y v.v.; PTY-SJO-TGU y v.v.; PTY-SJO-GUA y v.v.; PTY-LIR-PTY y v.v., efectivo del 23 de marzo y hasta el 21 de abril del 2020.*

2. Recordar a la compañía que, en caso de modificar los itinerarios autorizados después del periodo de suspensión, deberá presentar la solicitud formal al CETAC con al menos 30 días de anticipación".

Cuarto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 30 de marzo de 2020, se verificó que la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** cédula de persona jurídica número 3-012-009765, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 084-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** cédula de persona jurídica número 3-012-009765, se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

V. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

VI. Fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** la suspensión de los servicios de transporte de pasajeros carga y correo en todas sus rutas, del 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020. Lo anterior como una medida de mitigación a la propagación del COVID-19.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Ahora bien, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-054-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente las operaciones de la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA)** en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los

distintos países en las rutas PTY-SJO-MGA y v.v.; PTY-SJO-PTY y v.v.; PTY-SJO-TGU y v.v.; PTY-SJO-GUA y v.v.; PTY-LIR-PTY y v.v., efectivo del 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... "*
> *ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*
>
> *"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse, que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** la autorización de la suspensión de las rutas supra indicadas.

Por su parte, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 30 de marzo de 2020, se verificó que la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** cédula de persona

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

jurídica número 3-012-009765, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 084-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** cédula de persona jurídica 3-012-009765, se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-054-2020 de fecha 25 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA),** cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, suspender temporalmente las operaciones en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expedidas por los distintos países en las rutas que se indican, todas a partir del 23 de marzo de 2020 y hasta el 21 de abril de 2020

- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica – Managua, Nicaragua y v.v.,
- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica - Tegucigalpa, Honduras y v.v.,
- Panamá, Ciudad de Panamá – San José, Costa Rica, Guatemala, Ciudad de Guatemala y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá–Liberia, Costa Rica y v.v.

2. Solicitar a la empresa **Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA)** que de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Anexo No. 6

No. 55-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:40 horas del 01 de abril de dos mil veinte

Se conoce solicitud de la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **Jetblue Airways Corporation,** cédula jurídica número 3-012-557794, para la suspensión de la totalidad de las rutas de la empresa producto de la situación de emergencia que está viviendo el mundo entero a raíz del tema del COVID 19.

Resultandos:

Primero: Que empresa **Jetblue Airways Corporation** cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución número 41-2009 de fecha 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo el cual se encuentra vigente hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas:

- ✓ Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa
- ✓ Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa
- ✓ Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa
- ✓ Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa
- ✓ Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa

Segundo: Que mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2020, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **Jetblue Airways Corporation,** solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión de la ruta Boston-Liberia-Boston, a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta el 01 de noviembre de 2020, por motivos comerciales, particularmente por el tráfico de temporada.

Tercero: Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2020, con motivo del cierre de fronteras en Costa Rica en virtud del coronavirus, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **Jetblue Airways Corporation,** informó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión de las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), Fort Lauderdale, Florida-San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL), Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), todas a partir del **del 20 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020.**

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-056-2020 de fecha 27 de marzo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"Con base en lo anterior, a la solicitud expresa de la compañía y a lo establecido en el Artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, esta Unidad de Transporte Aéreo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente,* ***RECOMIENDA:***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Conocer y dar por recibidos los escritos con consecutivo de Ventanilla Única 0577-2020 del 25 de febrero del 2020 y 0834-2020 del 18 de marzo del 2020 donde la compañía JETBLUE AIRWAUS., informa la suspensión de sus operaciones según el siguiente detalle:

- *Suspender temporalmente las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv (MCO-SJO-MCO), Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, (FLL-SJO-FLL), New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, (JFK-SJO-JFK), New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK, a partir del 20 de marzo y hasta el 12 de abril del 2020 debido al cierre de fronteras en Costa Rica en virtud del coronavirus.*

- *Suspender temporalmente la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, (BOS-LIR-BOS) a partir del 20 de marzo y hasta el 01 de noviembre del 2020 tanto por el cierre de fronteras en Costa Rica en virtud del coronavirus, así como por las razones comerciales propias de la temporada.*

- *Recordar a la compañía que en caso de modificar los itinerarios autorizados después del periodo de suspensión, deberá presentar la solicitud formal al CETAC con al menos 30 días de anticipación".*

Quinto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 04 de marzo de 2020, se verificó que la empresa **Jetblue Airways Corporation,** cédula jurídica 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 074-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha empresa se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

VII. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

VIII. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa **Jetblue Airways Corporation** para la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo, en las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv., New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa, Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Manifiesta la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **Jetblue Airways Corporation,** en su solicitud que la suspensión se debe al cierre de fronteras en Costa Rica en virtud del coronavirus.

En cuanto a la ruta BOS-LIR-BOS, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **Jetblue Airways Corporation,** había solicitado previamente suspender la ruta desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el 01 de noviembre de 2020, por lo que al unir ambas solicitudes se tiene que la suspensión de esta ruta iniciaría el 20 de marzo de 2020 y finalizaría el 01 de noviembre de 2020.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el CONVENIO y/o ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Ley número 7857 de fecha 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

> "*2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado.* ***Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio****, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte,* salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas *o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*
>
> *... 4.* ***Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo*** *o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo.* ***La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".***

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **Jetblue Airways Corporation,** solicitó la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv., New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa, Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020. En cuanto a la ruta BOS-LIR-BOS, la señora Nassar Jorge, en su condición antes citada, había solicitado previamente suspenderla desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el 01 de noviembre de 2020, por lo que al unir ambas solicitudes se tiene que la dicha suspensión iniciaría el 20 de marzo de 2020 y finalizaría el 01 de noviembre del 2020.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157***.- *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 04 de marzo de 2020, se verificó que la empresa **Jetblue Airways Corporation,** cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 074-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa **Jetblue Airways Corporation** se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Conocer y dar por recibido los escritos de fechas 25 de febrero de 2020 y 18 de marzo de 2020, mediante los cuales la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa **Jetblue Airways Corporation,** cédula jurídica número 3-012-557794, informó la suspensión de sus operaciones, según el siguiente detalle:

1) Suspender temporalmente las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y vv. (MCO-SJO-MCO), Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, (FLL-SJO-FLL), New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, (JFK-SJO-JFK), New York, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK, a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020, debido al cierre de fronteras en Costa Rica en virtud del coronavirus.

2) Suspender temporalmente la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, (BOS-LIR-BOS) a partir del 20 de marzo de 2020 y hasta el 01 de noviembre de 2020, tanto por el cierre de fronteras en Costa Rica en virtud del coronavirus, así como por las razones comerciales propias de la temporada.

3) Recordar a la empresa **Jetblue Airways Corporation** que, en caso de modificar los itinerarios autorizados después del periodo de suspensión, deberá presentar la solicitud formal al CETAC con al menos 30 días de anticipación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

4) Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, *apoderada generalísima de* la empresa **Jetblue Airways Corporation,** al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Anexo No. 7

No. 56-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:50 horas del 01 de abril de dos mil veinte

Se conoce solicitud de la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión en los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621; Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta: San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J.F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta: San José - Salvador – J.F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671.

Resultandos:

Primero: Que la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 97-2015 del 26 de mayo de 2015, con una vigencia hasta el 26 de mayo de 2020, el cual le permite operar en las siguientes rutas:

1. San José – Salvador – San José.
2. San José – Lima – Santiago de Chile – Lima – San José.
3. San José – Salvador – Toronto – Salvador – San José.
4. San José – Salvador – Cancún –Salvador – San José.
5. San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José
6. San José – Salvador – J.F. Kennedy – Salvador – San José.
7. San José – Panamá – San José.
8. San José-San Salvador y v.v. punto más allá- Los Ángeles y v.v.
9. San José – Bogotá – San José
10. San José, Costa Rica – Guatemala, Ciudad de Guatemala y punto más allá- Orlando, Estados Unidos –Guatemala, Ciudad de Guatemala – San José, Costa Rica.

Segundo: Que mediante Artículo 08 de la Sesión Ordinaria 02-2020 de fecha 09 de enero de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 06-2020 de fecha 09 de enero de 2020, mediante la cual autorizó a la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima**, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica-Orlando, Estados Unidos de América, desde 01 de enero y hasta 26 de mayo de 2020.

Tercero: Que mediante Resolución número 15-2020 de fecha 29 de enero de 2020, aprobada en la Sesión Ordinaria 08-2020 del 29 de enero de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó la suspensión de segmento de rutas de las siguientes rutas: San José-San Salvador y v.v. punto más allá- Los Ángeles (SAL-LAX-SAL AV620/AV623), San José-Guatemala-Los Ángeles- Guatemala- San José (GUA-LAX-GUA AV640/AV641), San José-Salvador-J.F. Kennedy-Salvador-San José (SAL-JFK-SAL AV670/AV671), desde el 02 de febrero y hasta el 28 de marzo de 2020.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Cuarto. Que mediante escritos recibidos los días 04 y 06 de marzo de 2020, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima,** solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión en los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621; Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta: San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J.F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta: San José - Salvador – J. F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671, con excepción de algunas operaciones específicas.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-047-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa concluye y recomienda:

"En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra de acuerdo con la normativa vigente; que las rutas sujetas a la suspensión se encuentran autorizadas en su certificado de explotación, que está al día con las obligaciones dinerarias, que la compañía solicita mantener algunas operaciones por cuanto de suspender en su totalidad las operaciones hacia los Estados Unidos, mientras se esté categoría 2 implicaría la imposibilidad de retomar las operaciones mientras se esté descategorizado y que se atendió lo requerido en el acuerdo CETAC-AC-2019-1391 del 27 de noviembre del 2019, sesión 83-2019, art. 16, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:

1. Autorizar a la empresa AVIANCA COSTA RICA, S. A., la suspensión los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621; Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta: San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J.F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta: San José - Salvador – J.F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671 a partir del 26 de marzo y hasta el 26 de mayo del 2020 fecha en que vence el certificado de explotación, excepto las operaciones que se detallan a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
AV620	13-Apr-20	13-Apr-20	1		11:25	SJOSALLAX	A319 A320 A321
AV621*	15-Apr-20	15-Apr-20	3	09:30		LAXSALSJO	
AV620	13-may-20	13-may-20	3		11:25	SJOSALLAX	
AV621*	15-may-20	15-may-20	5	09:30		LAXSALSJO	
AV640	6-Apr-20	6-Apr-20	1		15:40	SJOGUALAX	
AV641	8-Apr-20	8-Apr-20	3	08:05		LAXGUASJO	
AV640	6-may-20	6-may-20	3		15:40	SJOGUALAX	

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

AV641	8-may-20	8-may-20	5	08:05		LAXGUASJO	
AV670	20-Apr-20	20-Apr-20	1		17:15	SJOSALJFK	
AV671	22-Apr-20	22-Apr-20	3	09:30		JFKSALSJO	
AV670	20-may-20	20-may-20	3		17:15	SJOSALJFK	
AV671	22-may-20	22-may-20	5	09:30		JFKSALSJO	

Notas: * El AV 623 cambio a numeración AV621 de Abril, 2020 en Adelante. El Vuelo AV641 los días 08 de Abril, Mayo, se le agregara el número 5 en el segmento de ruta GUASJO, quedando el número de Vuelo AV5641 por duplicidad en el Sistema en esas fechas mencionadas.

2. Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131. Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente".

Sexto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 19 de marzo de 2020, se verificó que la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Certificación de No Saldo número 067-2020 de fecha 04 de marzo de 2020, vigente hasta el 04 de abril de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financiero, se hace constar que la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto de este acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** para la suspensión en los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621;

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta: San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J. F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta: San José - Salvador – J.F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671, a excepción de algunas operaciones específicas.

En este sentido, según oficio número DGAC-DSO-TA-INF-047-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** mantiene suspendidos los segmentos de ruta que van y regresan desde Estados Unidos (LAX y JFK), vía Centroamérica desde diciembre de 2019; no obstante, al ser la compañía **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** parte de un holding, la continuidad del servicio no se ve afectada, por cuanto los segmentos a Estados Unidos son operados con otras aerolíneas del holding, desde Salvador y Guatemala. Esta es la misma condición con la que el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó las suspensiones desde diciembre de de 2019.

Ahora bien, la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** desea mantener operativa una operación por mes en cada una de las tres rutas que se va a suspender, por cuanto indica que de lo contrario la compañía no podría reiniciar las operaciones en un futuro, debido al tema de la descategorización que sufre el país, pues de suspender la ruta en su totalidad, la autoridad estadounidense no les permitiría reiniciar hasta tanto Costa Rica recupere la categoría.

Con respecto a la fecha de rige de la suspensión solicitada, debemos indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

> *"1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe".*

Al respecto, mediante Dictamen número C-182-2012 del 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe... ".*
>
> *... ORTIZ ORTIZ ya habría examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*
>
> *"Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación*

de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".

Debe insistirse que, en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, **existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos.** Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, **ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto** y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente y por el cierre de fronteras decretado por el Gobierno de Costa Rica a raíz del Coronavirus Covid-19, para autorizar a la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** la suspensión de las rutas supra indicadas a partir del 26 de marzo de 2020.

El fundamento legal para la suspensión de rutas se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, tal y como se describe a continuación:

*"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada".*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 19 de marzo de 2020, se verificó que la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la Certificación de No Saldo número 067-2020 de fecha 04 de marzo de 2020, vigente hasta el 04 de abril de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financiero, se hace constar que la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

1. Autorizar a la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión los segmentos de ruta San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV621; Guatemala – Los Ángeles – Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta: San José – Guatemala – Los Ángeles – Guatemala – San José, de los vuelos AV640/AV641; Salvador – J.F. Kennedy – Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta: San José - Salvador – J.F. Kennedy – Salvador, de los vuelos AV670/AV671, a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta el 26 de mayo de 2020, fecha en que vence el certificado de explotación, excepto las operaciones que se detallan a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
AV620	13-Apr-20	13-Apr-20	1		11:25	SJOSALLAX	A319 A320 A321
AV621*	15-Apr-20	15-Apr-20	3	09:30		LAXSALSJO	
AV620	13-may-20	13-may-20	3		11:25	SJOSALLAX	
AV621*	15-may-20	15-may-20	5	09:30		LAXSALSJO	
AV640	6-Apr-20	6-Apr-20	1		15:40	SJOGUALAX	
AV641	8-Apr-20	8-Apr-20	3	08:05		LAXGUASJO	
AV640	6-may-20	6-may-20	3		15:40	SJOGUALAX	
AV641	8-may-20	8-may-20	5	08:05		LAXGUASJO	
AV670	20-Apr-20	20-Apr-20	1		17:15	SJOSALJFK	
AV671	22-Apr-20	22-Apr-20	3	09:30		JFKSALSJO	
AV670	20-may-20	20-may-20	3		17:15	SJOSALJFK	
AV671	22-may-20	22-may-20	5	09:30		JFKSALSJO	

Notas: * El AV 623 cambio a numeración AV621 de abril, 2020 en Adelante. El Vuelo AV641 los días 08 de abril, mayo, se le agregara el número 5 en el segmento de ruta GUASJO, quedando el número de Vuelo AV5641 por duplicidad en el Sistema en esas fechas mencionadas.

2. Solicitar a la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima** apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) (artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil). En caso contrario las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131. Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 24-2020

3. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, representante de la empresa **Avianca Costa Rica Sociedad Anónima,** al correo electrónico Marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil